

TN-RES-0002-2023

Ministerio de Hacienda. - Tesorería Nacional. San José a las quince horas treinta minutos del 20 de marzo del 2023. Conoce esta Tesorería Nacional sobre la habilitación de la modalidad de “Emisión de Título Valor” o “Depósito Bancario” de la Contribución Estatal o Cesiones de Derecho a la Deuda Política, Campaña Electoral 2018-2022.

Resultando

1. Que la Tesorería Nacional es un Órgano de naturaleza constitucional y único facultado para pagar en nombre del Estado.
2. Que la Tesorería Nacional es el Órgano competente para aplicar los pagos de la Contribución Estatal o Cesiones Derecho a la Deuda Política, conforme la legislación electoral y financiera vigente.
3. Que el principio de probidad indica, el deber de orientar la gestión al bienestar del interés público en condiciones de igualdad y a la administración de los recursos públicos en apego a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
4. Que es necesario adecuar los procesos de pago de la Contribución del Estado o Cesiones de Derecho atinentes a la Deuda Política Campaña 2018-2022, a las necesidades de sus acreedores, así como a la conveniencia y adecuada instrucción del uso de los recursos del Estado.
5. Se ha cumplido con las prescripciones de ley.

Considerando

Primero. - Que la Tesorería Nacional actúa con base en los artículos 96 y 185 de la Constitución Política de la República; artículos 58 y siguientes de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131; artículos 89, 107 y siguientes del Código Electoral Ley N° 8765; Código de Comercio Ley N° 3284 y sus reformas y demás normativa relacionada con los mecanismos y formas de pago de la Contribución Estatal, así como a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635; Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.° 7092 y al criterio de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, plasmado en el oficio n.° DGT-1158-2020 del 24 de setiembre de 2020.

Segundo. - Que el Estado se encuentra en una coyuntura fiscal que amerita valorar aquellas formas de pago que resulten menos costosas para las finanzas públicas, de forma que se logre un proceso beneficioso, conveniente y oportuno para el Estado.

Tercero. - Que la Tesorería Nacional acuciosa al principio de legalidad y en atención al artículo 89 y siguientes del Código Electoral, los cuales señalan que el Estado contribuirá con el pago de la Deuda Política, procederá con el pago de la misma con la emisión de bonos del estado, conforme lo solicite la parte legitimada, de acuerdo con los registros vigentes aportados por el Tribunal Supremo de Elecciones a esta Tesorería Nacional.

Cuarto. - Que mediante la resolución de las 09 horas 10 minutos del 19 de mayo del 2022, el TSE, indicó en relación con el pago de intereses: (...) Sobre la fecha del reconocimiento de intereses, se hace ver al señor Arroyo Rivera que este Pleno, ante consultas de la propia Tesorería Nacional, ha fijado el criterio según el cual ese reconocimiento se hace desde que se emite la resolución que fija el monto máximo de dinero público que corresponde a cada agrupación política, en este caso a partir del **7 de abril de 2022**, fecha en la que se adoptó la resolución N.º 1984-E10-2022 de las 13 horas del 07 de abril del 2022, denominada “Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ella, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el domingo 6 de febrero de 2022.” (...).

Quinto. - Que conforme el artículo 109 Código Electoral, el reconocimiento de intereses tendrá un plazo máximo de dos años, contados a partir del 07 de abril del 2022, según lo indicado en el considerando cuarto de esta resolución.

Sexto. - Que en el Reglamento Sobre El Financiamiento de los Partidos Politicos, Decreto N°17-2009 y sus reformas, se se indica en el artículo 24, lo siguiente: Las cesiones del eventual derecho a la contribución estatal, por medio de certificados, serán notificadas por el partido político interesado al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo, mediante transcripción literal, en la que se indique número, fecha, tomo y folio del libro de actas del partido en que tal acuerdo fue consignado. Asimismo, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos deberá comunicar la respectiva cesión a la Tesorería Nacional para los efectos de protección a los tenedores de dichos títulos, a quienes ésta entregará, en sustitución, bonos de deuda política del Estado, o bien pagará directamente en efectivo, si el derecho cedido llegare a existir en todo o en parte. La notificación al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos no implicará responsabilidad alguna para el Estado, si el derecho cedido no llegare a existir en todo o en parte. (subrayado no corresponde al texto original)

Séptimo. - Que, de acuerdo al criterio de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, plasmado en el oficio n.º DGT-1158-2020 del 24 de setiembre de 2020, a efectos de su aplicación general: “(...)

En conclusión, tomando en consideración lo previamente indicado, las únicas exenciones aplicables para el nuevo impuesto sobre Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital vigente a partir del 01 de julio de 2019 introducido por la LFFP, son las establecidas

en el artículo 28 bis del capítulo XI de la LISR, dentro de las cuales no se encuentran los bonos de las elecciones del 2022 en adelante, cuyos rendimientos se encuentran gravados con la cédula de Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, establecida en el capítulo XI de la LISR.

Ahora bien, de mantenerse algún bono de las elecciones anteriores, en el tanto hubiera sido suscrito antes del 1 de julio de 2019, con base en lo establecido en los transitorios mencionados, los rendimientos relacionados sí estarán exentos del impuesto sobre rentas de capital.”.

Octavo. - Que mediante Oficio n° STSE-0209-2015 del Tribunal Supremo de Elecciones, de fecha 06 de febrero del 2015 se indica: “(...) *los certificados de cesión de la contribución estatal que emitan los partidos políticos están sujetos a los principios y alcances de las reglas de prescripción ordinaria prevista por el Código de Comercio (4 años) (...) esta Dirección estima que los derechos de los tenedores de certificados con contenido económico –para cubrir parcial o totalmente ese instrumento- se consolidan al momento en que el fallo del TSE, en que resuelve sobre la liquidación partidaria de gastos (y, por extensión, en cuanto a los certificados emitidos por el partido de que se trate) adquiere firmeza y, por tanto, carácter de cosa juzgada material*”.

Por Tanto

La Tesorería Nacional en aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales, procede con la implementación de la modalidad de “Emisión de Título Valor” o “Depósito Bancario” para hacer frente a la Contribución Estatal o Cesiones de Derecho atinentes de la deuda política Campaña Electoral 2018-2022, a favor de las personas físicas o jurídicas legitimadas para el cobro de la misma, según lo soliciten y correspondan conforme la legislación indicada en la presente resolución.

Los pagos de la Contribución Estatal o Cesiones de Derecho que se cancelen mediante “Emisión de Título Valor” reconocerán intereses a partir del **07 de abril del 2022**, fecha de emisión de la Resolución **1984-E10-2022**, denominada: “*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativa celebradas el domingo 06 de febrero del 2022*”; hasta el 07 de abril del 2024.

Por su parte los pagos de la Contribución Estatal o Cesiones de Derecho que se cancelen mediante “Depósito Bancario” reconocerán intereses a partir del 07 de abril del 2022 hasta la fecha de solicitud de pago por el beneficiario de la Cesión, considerando que la fecha de inicio de pago por esta modalidad, será a partir de la aprobación de recursos en la partida presupuestaria de la cuenta “intereses sobre otras obligaciones” que se vinculan con el pago de intereses, y que se concretaría con la firma del decreto ejecutivo y publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Para el cálculo de los intereses se utilizará la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central vigente a la fecha de la Resolución 1984-E10-2022, más un uno por ciento (1%). Los intereses se ajustarán trimestralmente a la tasa básica pasiva vigente (más 1%) al inicio de cada periodo de pago de intereses y considerando la base de cálculo 30/360 (meses de 30 días y años de 360 días), menos el 15% del impuesto de la renta.

Las obligaciones de pago derivadas del Proceso de Contribución Estatal de Deuda Política Campaña Electoral 2018-2022, podrán pagarse bajo la modalidad de “Emisión de Título Valor” o “Depósito Bancario” en el tanto el tenedor legitimado para el cobro, realice la solicitud respectiva ante la Tesorería Nacional y cumpla con los requisitos señalados en la web del Ministerio de Hacienda.

Transitorio Único. - Esta resolución aplicará a toda cesión de derecho suscrita, posterior al 1 de julio de 2019, con base al criterio de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, plasmado en el oficio n.º DGT-1158-2020 del 24 de setiembre de 2020.

Rige. - A partir de la fecha de publicación en la WEB de la Tesorería Nacional.

Mauricio Arroyo Rivera
Subtesorero Nacional

Elaborado por: Luis Geraldys Chacón Mora Departamento de Atención de la Deuda	Revisado por: Melissa Solano Ocampo Departamento de Atención de la Deuda	Revisado por: Marvin Duran Espinoza Asesoría Legal, Tesorería Nacional	Aprobado por: Waleska Aguilar Guzmán Dirección de Activos y Pasivos